



# AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA

## PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2023





## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
CONSIDERACIONES PREVIAS:.....	2
OBJETIVOS:.....	5
<b>II. PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.....</b>	<b>7</b>
PLANIFICACIÓN:.....	7
ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL:.....	8
MEDIOS DISPONIBLES:.....	9
ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE:.....	9
ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA:.....	12
<b>III. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO...12</b>	
DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO:.....	12
RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO:.....	12
PLAN DE ACCIÓN:.....	12





## I. INTRODUCCIÓN

### CONSIDERACIONES PREVIAS:

El artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL), establece que el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria es una función pública necesaria en todas las Corporaciones locales.

Tal y como afirman algunos autores, el tradicional sistema de control interno de las administraciones españolas, basadas en la fiscalización previa, ha demostrado ser insuficiente para alcanzar los objetivos de eficiencia y adecuación del gasto público (ver por ejemplo a Miaja Fol en "Análisis de riesgos en el control financiero de las Entidades Locales" *El Consultor de los Ayuntamientos*, nº IV, Diciembre 2018, Editorial Wolters Kluwer), lo que supuso la adopción de un nuevo modelo de control, en el que se incluyen importantes novedades, especialmente mediante el control permanente y la auditoría pública.

Es importante destacar que ahora la responsabilidad sobre el control de las actividades de la administración no recae en un órgano determinado, sino sobre toda la organización, de forma que toda la estructura organizativa del Ayuntamiento tiene entre sus responsabilidades ejercer el control sobre sus propios actos, posibilitando alcanzar los objetivos públicos. Tal y como se recoge en el Resumen Ejecutivo de COSO de mayo de 2013, "el control interno no es un proceso en serie, sino un proceso integrado y dinámico".

Por este motivo los principios de buen gobierno recogidos en el artículo 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los de austeridad y eficacia, junto con los de economía y eficiencia, incluidos en los artículos 52 y 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aluden a la necesidad del establecimiento de un control en la gestión económica de las administraciones públicas.

En el mismo sentido se expresa la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que, en su artículo 3 recoge, entre otros, como principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, la economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales, así como la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.





En definitiva, tal y como afirma el Tribunal de Cuentas, la finalidad última del control interno es garantizar que la actividad económica-financiera de la Entidad se adecúa a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. Este control contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Entidad Local.

En el mismo sentido se expresa el Preámbulo del Real Decreto 424/2017, afirmando que entre sus objetivos se encuentra el de *facilitar un mayor conocimiento por el Pleno de la planificación y los resultados de las actuaciones de control, así como la elaboración de informes resumen y su remisión a la Intervención General de la Administración del Estado, lo que facilitará un conocimiento global de la situación y dotará de mayor operatividad a la programación de formación en materia de control.*

La regulación principal sobre el control del gasto se encuentra en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), especialmente en su Capítulo IV sobre el Control y fiscalización.

Este nuevo sistema es desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCIEL), que introduce toda una serie de novedades respecto al control interno, que vienen a sumarse al resto de normas que ya contenían preceptos sobre la materia sectorial que regulan, tales como la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El TRLRHL determina que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de eficacia.

Asimismo se establece que los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen.

El RD 424/2017 regula las diferentes funciones en que se desglosa el control interno, y que son la **función interventora** y la **función de control financiero**.

A) La **función interventora** se puede ejercer bien como fiscalización previa o como intervención previa.

La fiscalización previa es la actuación encaminada a la verificación, con anterioridad a que se dicte la correspondiente resolución, del cumplimiento del procedimiento y de las disposiciones aplicables en cada caso.





La intervención previa, por su parte, es la actuación de comprobación, con anterioridad a que se dicte la correspondiente resolución, de que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos y que el acreedor ha cumplido o garantizado su correlativa prestación.

El alcance la función interventora es tanto formal (verificación del cumplimiento de requisitos legales) como material (comprobación de la real y efectiva aplicación de los fondos).

El artículo 219 TRLRHL prevé la posibilidad de que el Pleno de la Entidad local acuerde la denominada fiscalización previa limitada, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor. En cuyo caso la función interventora se limitará a la comprobación de una serie de extremos aprobados por el propio Pleno.

Este régimen de fiscalización fue acordado en el Ayuntamiento de Breña Baja por acuerdo plenario de fecha 7 de febrero de 2019.

El número tercero del mismo artículo viene a completar la regulación al establecer que Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Por tanto es complemento esencial del régimen de fiscalización previa limitada el ejercicio de la función de control financiero.

El propio Tribunal de Cuentas así lo afirma en su Informe de Fiscalización sobre los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos de las entidades locales de Canarias, ejercicio 2016, al sostener que la ausencia de actuaciones de control financiero *“además de un incumplimiento legal, conlleva un sistema de control interno insuficiente, en el que no se podía comprobar si se cumplían los principios de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía) en la actuación de la entidad”*.

B) la **función de control financiero**, incluye igualmente el control de eficacia, y se ejerce mediante dos modalidades:

El control permanente, que tiene por objeto comprobar de forma continua que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial,





presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, se podrán aplicar técnicas de auditoría.

La Auditoría pública, cuya finalidad es la de comprobar con posterioridad y de forma sistemática mediante la aplicación de procedimientos de revisión selectivos, la actividad económico-financiera de la Entidad local.

El control permanente se aplica al Ayuntamiento, mientras la auditoría pública, en sus tres vertientes de auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa, se aplica respecto a organismos autónomos, EPE's, fundaciones públicas, etc.

#### OBJETIVOS:

Las actuaciones de la actividad de control financiero reguladas en el artículo 31 RCIEL, se dividen en dos tipos:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades de cada ejercicio y los medios disponibles.

#### Actuaciones derivadas de una obligación legal:

Respecto de las primeras parece conveniente acudir al artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que determina, que el ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, actuaciones tales como:

- 1.º *El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- 2.º *El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.*
- 3.º *La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.*
- 4.º *La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.*
- 5.º *La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la*





*implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.*

*6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.*

Además de estas, existen obligaciones legales recogidas en otros textos, como son las siguientes:

I. El artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, impone la obligación a las Intervenciones Generales u órganos equivalentes de cada Administración la realización de una auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.

II. El párrafo segundo del mismo artículo antes citado, establece que anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

III. La Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, regula que en las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas se efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

### **Actuaciones seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos:**

Los objetivos establecidos en el presente Plan Anual de Control Financiero (PACF) para el ejercicio 2023 parten de un previo análisis de riesgos efectuados en el marco general de la situación actual de control interno existente en la Entidad.

Se han considerado las áreas de control interno asociadas a la existencia de riesgos, intentando evitar la repetición de controles en las mismas áreas e incluyendo aquellas actuaciones que por imperativo legal han de llevarse a cabo.





Por otro lado se ha tener en consideración los medios disponibles para el ejercicio de dicha función de control, procurando focalizar de forma eficiente los mismos en los diferentes sectores de riesgo.

La normativa actual, artículo 4.3 RCIEL, establece lo siguiente: *El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.*

*A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto*

Por tanto, en la labor de planificación ha de tenderse al cumplimiento del objetivo de control del 80 por ciento del presupuesto vigente, sin perder de vista el objetivo a tres años de alcanzar el 100 por cien.

Se ha considerado adecuada la siguiente asignación de prioridades:

#### GASTOS

Área	Peso Presupuestario	Riesgo	Impacto	Probabilidad	Probabilidad por impacto
Capítulos 2 y 6	45%	Registro de facturas	Notable	Medio	Procede
Capítulos 2 y 6	45%	Normativa morosidad	Crítico	Medio	Procede
Capítulo 2 y 6	46%	Gastos de Personal	Notable	Medio	Procede
Capítulo 4	5%	Justificación subvenciones deportes	Notable	Medio	Procede

#### INGRESOS

Área	Peso Presupuestario	Riesgo	Impacto	Probabilidad	Probabilidad por impacto
Capítulo 3	14%	Tasas	Notable	Medio	Procede
Capítulo 1	22%	IBI	Crítico	Medio	Procede
Capítulo 4	46%	Planes	Notable	Medio	Procede





Empleo

## II. PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

### PLANIFICACIÓN:

Una de las principales novedades que el RD 424/2017 introduce en el régimen de control interno es la necesaria planificación de las actuaciones que lo integran.

Tal y como ya se ha puesto de manifiesto, el sistema de control interno adoptado está inspirado en la normativa internacional, especialmente en los denominados informes COSO, que desde muy pronto definieron el control interno como un *“proceso, realizado por el órgano de gobierno, la dirección y el resto del personal, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de objetivos en las siguientes categorías: eficacia y eficiencia de las operaciones; fiabilidad de la información financiera; cumplimiento de la normativa aplicable (COSO 1992).* Establece además que el control interno se desarrolla a través de cinco etapas: 1) entorno de control, 2) evaluación de riesgos, 3) actividades de control, 4) información y comunicación, y 5) supervisión.

El artículo 31 RCIEL establece que el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

Este Plan incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El Plan podrá ser objeto de modificación como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. En el caso de modificarse se remitirá a efectos informativos al Pleno.

### ÁMBITO SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL:

El perímetro de control del presente Plan Anual de Control Financiero, se circunscribe al Ayuntamiento de Breña Baja, dado que no existen otras entidades vinculadas que sean objeto de dicha actividad.





En cuanto al ámbito objetivo, y con la declarada finalidad recogida en el Preámbulo del RD 424/2017, de asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales, se extiende al funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (art. 3.3 RD 424/2017).

El ámbito temporal del presente Plan abarca desde su elaboración hasta el 31 de diciembre de 2023. El artículo 37 del RD 424/2017, establece la obligación del órgano interventor de elaborar un informe resumen de los resultados obtenidos de la aplicación del control interno, y basándose en el cual se Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto.

Por tanto a este Plan seguirán anualmente los siguientes para los ejercicios posteriores, que incorporará aquellas medidas que se crean oportunas para su mejora tomando en consideración las conclusiones alcanzadas en base a la experiencia.

No obstante, en vista de la escasez de recursos de la Entidad, y hasta tanto no sea aprobado uno posterior seguirá en vigencia el presente plan, entendiéndolo prorrogado.

#### MEDIOS DISPONIBLES:

Los medios disponibles en el Ayuntamiento de Breña Baja son los recursos humanos adscritos a la Intervención municipal.

Actualmente se observa una insuficiencia de recursos, vista la escasez de personal que pueda emplear una parte de su tiempo de trabajo a funciones de control interno.

La acumulación de tareas que actualmente tiene el personal de Intervención y la falta de titular de Tesorería supone una gran dificultad a la hora de establecer controles, especialmente sobre los ingresos de la Entidad.

En cuanto a medios materiales, se utilizarán las aplicaciones informáticas actualmente a nuestro alcance, especialmente el gestor de expedientes y las herramientas de contabilidad. Asimismo se realizarán, en caso necesario, actuaciones en expedientes físicos.

No existen en la Entidad aplicaciones específicas o integradas destinadas a facilitar la labor de control interno.





#### ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE:

Como hemos dicho anteriormente, el control permanente viene a complementar la actividad de fiscalización limitada previa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posteriori, mediante técnicas de auditoría aplicadas sobre una muestra de los expedientes o documentos que sean objeto de control.

Las referidas actuaciones comprenderán las planificadas directamente en el presente plan y aquellas otras que, respondiendo a obligaciones establecidas por el ordenamiento jurídico no son objeto de planificación.

La ejecución del control permanente se ajustará a lo establecido en el artículo 32 del RD 424/2017, que a continuación se transcribe:

#### **Artículo 32. Ejecución de las actuaciones de control permanente.**

*1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:*

*a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.*

*b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.*

*c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.*

*d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.*

*e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.*

*f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.*

*2. El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.*



PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO  
EJERCICIO 2023



3. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

4. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

5. Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.

g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Durante el ejercicio 2023 se realizarán las siguientes actuaciones de control permanente:

1. REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS Y NORMATIVA DE MOROSIDAD:

Ámbito objetivo: Registro de facturas y normativa de morosidad ejercicio 2022.

Ámbito temporal: Primer trimestre 2023.

2. CAPITULO 4 DE GASTOS:

Ámbito objetivo: Subvenciones deportivas 2022.

Ámbito temporal: Segundo trimestre 2023.





3. CAPÍTULO 1 y 4 DE INGRESOS:

Ámbito objetivo 1: Impuesto sobre Bienes Inmuebles 2022.

Ámbito objetivo 2: Transferencias corrientes 2022.

Ámbito temporal: Tercer trimestre 2023.

4. CAPÍTULO 1 DE GASTOS, CAPÍTULO 3 INGRESOS:

Ámbito objetivo 1: Gastos de personal 2022.

Ámbito objetivo 2: Ingresos tasas y precios públicos 2022.

Ámbito temporal: Cuarto trimestre 2023.

ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA:

Actualmente el entorno de control del Ayuntamiento de Breña Baja se limita a la propia entidad local, dado que no existen organismos autónomos ni ningún otro ente dependiente, por lo que no procede planificar actuaciones de auditoría pública.

### III. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO:

El artículo 35.1 del RD 424/2017 establece que el resultado de las actuaciones de control financiero se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado. Se elaborará un informe provisional que serán remitidos a los gestores de la actividad controlada estableciendo un plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones.

Estos informes, una vez que se hayan analizado e incorporado las alegaciones y tengan carácter definitivo, se remitirán al gestor directo de la actividad económico-financiera





controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de éste, al Pleno para su conocimiento.

El Pleno analizará dicho informe en un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

#### RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO:

El órgano interventor elaborará un informe resumen, que tendrá carácter anual, y se realizará con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Este informe resumen se remitirá al Pleno por conducto de su Presidente, a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

#### PLAN DE ACCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del RD 424/2017, en el plazo de tres meses desde la remisión del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, el Alcalde formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

